



**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA
APEDE
ESTATUTO REFORMADO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 27 DE JULIO DE 2023**

SEGUNDA SESIÓN - JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023

**TÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS**

ARTÍCULO 1. El nombre de esta entidad es “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA”; la cual también será conocida por sus siglas: “APEDE”; y, adicionalmente, en el Estatuto por el término: “Asociación”.

La APEDE es una asociación gremial de los ejecutivos de empresa, con personería jurídica propia, pero sin fines de lucro, afiliación política partidista o religiosa.

La Asociación se establece a perpetuidad, salvo que se acuerde su disolución de conformidad con el Estatuto. Su personería jurídica fue reconocida por el Órgano Ejecutivo de la República de Panamá, mediante Resolución número 45 de octubre de 1961 y fue fundada el 17 de marzo de 1958, en su primera Sesión-Cena.

ARTÍCULO 2. La APEDE tiene su sede en la ciudad de Panamá, pero podrá actuar, vincularse o hacerse representar en cualquier lugar, dentro o fuera de la República de Panamá.

El domicilio principal de la Asociación estará en la ciudad de Panamá, pero su Junta Directiva podrá autorizar la formación de Capítulos en cualquier lugar del país, según lo previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 3. La misión de la APEDE es:

- a) Promover, fortalecer, mejorar y preservar las empresas establecidas en la República de Panamá;
- b) Servir de vínculo, uniendo y representando a los ejecutivos de empresas;
- c) Defender sus principios y cumplir los objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- d) Coadyuvar al crecimiento personal y profesional de los ejecutivos de empresa mediante la capacitación, actualización gerencial, la promoción del liderazgo y la responsabilidad social.

ARTÍCULO 4. La APEDE promueve y se adhiere a los siguientes principios:

- a) La democracia en todos los órdenes de la vida nacional e internacional.
- b) La ética en la conducta del ejecutivo.
- c) La libertad como fundamento de la iniciativa privada.
- d) La educación como medio de facilitar el progreso a todos los panameños y lograr la vigencia de sus otros principios.

ARTÍCULO 5. La APEDE desarrollará los siguientes objetivos:

- a) Dar a conocer las características profesionales y las funciones del Ejecutivo, procurando una mejor valorización de su importancia en el desarrollo integral de la Nación.
- b) Mejorar la eficiencia y efectividad de las empresas establecidas en la República de Panamá.
- c) Desarrollar programas para perfeccionar al Ejecutivo y a su personal en el desempeño de sus funciones.
- d) Promover el acercamiento de la Asociación con instituciones educativas, para estimular el estudio de la Ciencia de la Administración y divulgar entre la juventud el porvenir que ofrece la profesión ejecutiva.
- e) Vincularse con organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales.
- f) Fomentar la libre iniciativa y la proactividad del ejecutivo de empresa.
- g) Estimular a los ejecutivos a buscar la superación integral de sus empresas.
- h) Participar activamente en el estudio y solución de los problemas socioeconómicos del país;
- i) Impulsar las actividades económicas más ventajosas para el país y sus ciudadanos.
- j) Vigilar la administración pública y su contribución al desarrollo de Panamá e instar a sus asociados a prestar el servicio público.
- k) Fomentar el compañerismo llevando a cabo actividades sociales, culturales y deportivas que permitan a los ejecutivos conocerse y vincularse.
- l) Impulsar las buenas relaciones laborales, con base al respeto mutuo de los derechos y deberes de empresa, ejecutivos y trabajadores.
- m) Cuidar porque la profesión de ejecutivo de empresa se ejerza éticamente.
- n) Promover la educación para que sea el pilar del desarrollo sostenible de la sociedad.

CAPITULO 2 SOCIOS

SECCIÓN 1 CATEGORÍAS

ARTÍCULO 6. La APEDE tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) Activos, que se clasifican en socios: fundadores, ejecutivos, eméritos, jubilados y ejecutivos jóvenes.
- b) Honorarios.
- c) Consejeros.
- d) Especiales Internacionales.

ARTÍCULO 7. Para ser socio activo se requiere ser o haber sido ejecutivo de empresa.

Por ejecutivo se entiende la persona natural que por cuenta propia o ajena dirija una empresa o una división de la misma.

Se considera empresa toda persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, dedicada a las actividades ya sea de negocios, profesionales o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 8. Se consideran socios activos Fundadores los inscritos como socios a la fecha de la fundación de APEDE.

Se ingresa a la Asociación como socio activo en calidad de Ejecutivo de Empresa. Para ser socio Ejecutivo activo se requiere ser ejecutivo (a) de empresa en ejercicio al momento de presentar la solicitud correspondiente y aprobada dicha solicitud por mayoría de la Junta Directiva en sesión ordinaria.

Podrán cambiarse a la categoría de activos Eméritos los socios activos Ejecutivos (as) una vez estén jubilados y retirados del ejercicio de la actividad de ejecutivos de empresa, siempre que hubieran sido socios activos de APEDE por 20 años y que hayan cumplido

sesenta y dos (62) años de edad para los ejecutivos y cincuenta y siete (57) para socias ejecutivas.

ARTÍCULO 9. Podrán optar como socios de APEDE en la calidad de Socios Especiales Internacionales los embajadores, encargados de negocios de las misiones diplomáticas y los ejecutivos de los organismos internacionales de derecho público, debidamente acreditados en la República de Panamá.

Los Socios Especiales Internacionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Activos, pero no podrán votar ni ser elegidos en las elecciones y organismos de la Asociación; y pagarán las cuotas que establece el artículo 14 de los Estatutos.

ARTÍCULO 10. Son socios consejeros los ejecutivos de empresa, a quienes se les confiere tal distinción en virtud de sus antecedentes, conocimientos y prestigio, a fin de reconocer la asesoría otorgada o que brindan a la Asociación para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 11. Son socios honorarios las personas a quienes se les otorga dicho honor por sus aportes a la sociedad o a la comunidad, al desarrollo de las ciencias sociales o de las empresas, ya sea dentro o fuera de Panamá.

SECCIÓN 2 **DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 12. Los socios activos de la APEDE tendrán los siguientes derechos:

- a) Acreditarse como miembro y hacer uso de las credenciales y distintivos establecidos para ello.
- b) Voz y voto en las reuniones de las comisiones de las que sean miembros.
- c) Voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y voto en las elecciones, a partir del tercer mes desde su ingreso como Socio Activo.
- d) Elegir y ser elegido, así como postular y promover candidatos a los cargos de elección, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello.
- e) Ejercer los otros derechos que establezcan el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de sus organismos.

En igualdad de circunstancias, no habrá discriminación entre cada clase de socio de la APEDE, así como por razones de sexo, raza, religión o política partidista.

ARTÍCULO 13. Los socios activos tendrán los siguientes deberes con la Asociación:

- a) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento Interno y los acuerdos de los organismos de gobierno.
- b) Acatar sus principios y normas éticas.
- c) Pagar puntualmente las cuotas.
- d) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y de las comisiones de las que sean miembros.
- e) Desempeñar con responsabilidad y decoro, habiéndolos aceptado, los cargos para los cuales fueren elegidos o designados.

ARTÍCULO 14. Los socios activos Ejecutivos, Eméritos y Fundadores, mantendrán iguales derechos y obligaciones. Adicionalmente, los Fundadores y Eméritos por su condición especial, en lo que respecta a las cuotas, tendrán los siguientes privilegios:

- a) Los Fundadores estarán exentos de toda cuota.
- b) Los Eméritos solo pagarán el 25% de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de CADE.

- c) Los Especiales Internacionales pagarán una sola cuota anual de B/.500.00 balboas y los socios Ejecutivos Jóvenes pagarán el 50% de la cuota ordinaria mensual.

Los socios Honorarios, los Consejeros y los Especiales Internacionales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones de las Asambleas Generales, así como otros derechos y obligaciones que determine el Reglamento Interno de la Asociación, aprobado por la Junta Directiva, no podrán gozar de los derechos establecidos en los literales d) y e) del artículo 12 de los Estatutos, ni tendrán la obligación de pagar cuotas ordinarias, extraordinarias o de CADE.

PARAGRAFO: Los socios que gocen de la categoría de activos Eméritos al 31 de diciembre de dos mil trece (2013) continuarán siendo beneficiarios del descuento especial de cuotas vigentes a esa fecha para los Eméritos-

ARTICULO 15. Los socios Ejecutivos jubilados que se mantienen activos, podrán acogerse al beneficio del pago del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias mensuales, siempre que hubieran sido socios activos APEDE por 10 años y que hayan cumplido sesenta y dos (62) años de edad para los ejecutivos y cincuenta y siete (57) para socias ejecutivas.

ARTÍCULO 16. Podrán ingresar y permanecer como socios en carácter de “Ejecutivos Jóvenes” los ejecutivos hasta cumplir la edad de 30 años. A partir de esa edad pasarán automáticamente a la categoría de socios ejecutivos activos. Salvo por la cuota especial establecida en la sección c. del artículo 14, los Ejecutivos Jóvenes tendrán iguales derechos y obligaciones a los establecidos para los otros socios activos.

ARTÍCULO 17. Los derechos otorgados a cualquier categoría de socios son personales e intransferibles.

ARTÍCULO 18. Cesará la calidad de socio de la APEDE por:

- a) Muerte.
- b) Expulsión.
- c) Mora en el pago de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, por cuatro o más meses consecutivos.
- d) Renuncia.

La expulsión como socio sólo podrá darse por contravención al Estatuto o a las resoluciones de la Asamblea General; de conformidad con las causales y el procedimiento que dicte la Junta Directiva.

SECCIÓN 3 **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN**

ARTÍCULO 19. Quedarán suspendidos los derechos de los socios en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por sanción que imponga la Junta Directiva en los casos especificados en el Reglamento Interno o en sustitución de la expulsión, cuando en su criterio las circunstancias justifiquen rebajar la pena.
- b) Por mora de tres (3) meses consecutivos en el pago de las cuotas.
- c) Por licencia por mudanza del país, enfermedad incapacitante, ocupar cargo público o estudios fuera del país, solicitada por el socio y que sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. La suspensión por mora en el pago de las cuotas se producirá automáticamente en el plazo establecido y el socio quedará reestablecido en sus derechos mediante el pago de las sumas morosas adeudadas.

Sin embargo, no podrán votar ni ser electos, los socios suspendidos por mora en el pago de sus cuotas que no hubieren pagado la totalidad de las sumas adeudadas, dos (2) meses antes de la fecha de las elecciones.

Los socios que hayan firmado arreglo de pago a más tardar tres (3) meses antes de las elecciones podrán elegir siempre y cuando se mantengan al día en el cumplimiento del arreglo de pago.

La Junta Directiva dispondrá el reintegro de los socios suspendidos, siempre que no hubiere incumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y del Código de Ética.

En el caso de vencimiento de licencias, el socio deberá enviar una nota comunicando el reintegro a la APEDE. Pasado sesenta (60) días calendarios después de la fecha de vencimiento de la licencia, si no hubiere solicitado el reintegro, se entenderá que no desea regresar y perderá su condición de socio.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General aprobará o improbará, a propuesta de la Junta Directiva y sin modificaciones, el Código de Ética de la Asociación, el cual reglamentará la conducta de sus socios, tanto en lo interno como en lo externo de APEDE. Le corresponde al Consejo de Ética la investigación de las denuncias que reciba contra los socios por faltas a lo dispuesto en el Código de Ética y recomendar a la Junta Directiva aplicar sanciones cuando considere que, en efecto, se han cometido faltas reguladas en dicho Código. El proceso de investigación será confidencial hasta que el Consejo de Ética emita su recomendación a la Junta Directiva. No se podrá aplicar el Código de Ética a situaciones o hechos previos a la existencia de sus normas y en todo momento se garantizará el debido proceso.

El Consejo de Ética estará integrado por tres (3) socios que ejercerán el cargo por tres años y serán electos por elección de los socios rotativamente, de manera tal que en cada periodo anual se elegirá a uno de sus integrantes. Para ser miembros del Consejo de Ética se requiere:

1. Haber sido socio activo por no menos de quince (15) años.
2. Haber participado activamente en comisiones de trabajo de APEDE y/o Junta Directiva y/o Representaciones Externas.
3. Acreditar con su hoja de vida su trayectoria profesional y que en la misma se cuente con experiencia en la ejecución y vinculación en temas éticos.

ARTÍCULO 22. Los socios activos suspendidos en sus derechos no podrán participar en las reuniones, ser candidatos, ser elegidos o votar en las elecciones, ni se les tomará en cuenta para considerar el quórum de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Los socios podrán renunciar en cualquier momento de la Asociación pero deberán cancelar las deudas y cumplir las obligaciones asumidas con la APEDE.

TÍTULO SEGUNDO **GOBIERNO**

CAPÍTULO 3 **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 24. La Asamblea General estará integrada por los socios activos de APEDE. Dicho organismo se reunirá ordinariamente una vez al año durante el mes de agosto y extraordinariamente mediante convocatoria de la Junta Directiva o del cinco por ciento (5%) de los socios activos.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá ser hecha para temas u objetivos específicos, los cuales serán los únicos que podrán considerarse y votarse en las reuniones que se celebren de conformidad con la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 25. El *quórum* para poder celebrar reuniones de la Asamblea General será el número entero igual o mayor al cinco por ciento (5%) del total de los socios activos.

ARTÍCULO 26. Las decisiones de la Asamblea General requieren para su aprobación del voto favorable de más de la mitad de los socios activos, presentes en una reunión en que haya el quórum requerido de conformidad con el Artículo 26 del Estatuto.

Sin embargo, las decisiones sobre los asuntos contemplados en los literales a), b) y c) del Artículo 28 del Estatuto, requieren para su adopción, ya sea a) el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los socios activos presentes en la respectiva reunión; o en su defecto, b) el voto favorable de:

1. Más de la mitad de los socios activos presentes y,
2. Ratificación mediante referéndum por más del treinta y cinco por ciento (35%) del total de los socios activos.

Obtenido el voto favorable a que se refiere el literal b) anterior del Estatuto, la Comisión que al respecto designe la Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva, instalará la Junta de Elecciones a fin de que conduzca el proceso de referéndum.

La Junta de Elecciones será instalada dentro de la semana siguiente a la respectiva reunión de la Asamblea General y estará integrada de conformidad con lo dispuesto en lo literal a) del artículo 37 del Estatuto.

Dicha Junta de Elecciones deberá convocar y celebrar el referéndum dentro de los veinte (20) días siguientes a su instalación.

En lo pertinente y ajustándose a la naturaleza del referéndum se aplicara al mismo lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Estatuto.

Hasta la celebración del referéndum que deba decidir la censura de la Junta Directiva, ésta no podrá adoptar decisiones sobre las materias contempladas en el literal c) del artículo 27, del Estatuto, sin el consentimiento de la Junta de Elecciones.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones privativas de la Asamblea General de la APEDE:

- a) Reformar el Estatuto.
- b) Acordar la disolución.
- c) Censurar las acciones u omisiones de la Junta Directiva, en cuyo caso designará un Consejo de Vigilancia que ejercerá durante el resto del ejercicio anual con facultades para revisar todas las decisiones de la Junta Directiva y de vetar, mediante resoluciones debidamente motivadas y justificadas, las decisiones que ésta adopte respecto a los asuntos contemplados en el artículo 33, literal a), numerales 3), 5), 6), 7), 8) y 10); el literal b), numerales 3), 5) y 6) de la misma disposición; así como también en desarrollo de los artículos 42, 43 e) y 65 del Estatuto.
- d) Aprobar o improbar, sin modificaciones, el proyecto de presupuesto, el plan de trabajo anual y las modificaciones a los mismos que le presente la Junta Directiva.
- e) Aprobar o improbar, con o sin modificaciones, las distintas clases de cuotas a pagar por los socios y el monto de las mismas, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o rechazar los informes que le presente la Junta Directiva acerca del Desarrollo de las actividades de la APEDE.
- g) Aprobar, con o sin modificaciones, el plan de restitución del patrimonio o el uso de las reservas de capital que le presente la Junta Directiva en cumplimiento de los artículos 60 y 61, del Estatuto.
- h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, traspasar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación.
- i) Las demás atribuciones que establezca el presente Estatuto o el Reglamento Interno que dicte la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4
JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva tendrá once (11) directores.

El expresidente inmediato no fungirá como Director, pero podrá asistir a todas las reuniones de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz. En caso de reelección no aplicará la figura de expresidente inmediato.

Los presidentes de Comisiones de Trabajo también tendrán derecho a participar en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, a las que fueren invitados, con derecho a voz.

El período de gobierno de cada Junta Directiva será de un año. Dicho ejercicio anual, se inicia el primero de agosto de cada año y concluye el treinta y uno de julio del año siguiente. Sin perjuicio del acto formal y público de toma de posesión, cada nueva Junta Directiva comenzará a ejercer sus funciones el primero de agosto siguiente a su elección; y la Junta Directiva previa cesará en sus funciones al concluir el día anterior.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes en la fecha y hora que acuerden los directores. Extraordinariamente se reunirá por convocatoria del presidente o de dos de sus miembros.

Sin perjuicio de las invitaciones que haga la propia Junta Directiva para participar en sus reuniones, cualquier socio podrá solicitar por escrito ser escuchado en una reunión ordinaria de la misma sobre un asunto específico relacionado con los objetivos de la APEDE o sus actividades. Si su solicitud fuere negada podrá insistir apoyando su petición con la firma de otros diez socios; en cuyo caso la Junta Directiva estará obligada a oírlo.

El derecho de los socios a ser escuchados por la Junta Directiva tendrá las siguientes limitaciones en cada reunión en la cual participen:

- a) Cada tema sólo podrá ser escuchado una vez.
- b) Cada socio podrá ser escuchado hasta por dos veces.

ARTÍCULO 30. El *quórum* requerido para que la Junta Directiva pueda reunirse será la presencia de seis (6) o más directores.

Las decisiones requieren para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en una reunión en que haya quórum.

Sin embargo, la Junta Directiva podrá tomar decisiones, por escrito y sin necesidad de reunirse, siempre que:

- a) El proyecto de resolución se haya circulado previamente a todos los miembros a la dirección suministrada por cada uno de ellos;
- b) El documento que contenga la resolución sea debidamente firmado por seis (6) o más directores; y,
- c) Las mismas refieran a las atribuciones contempladas en el artículo 32. Las disposiciones por escrito así adoptadas se anexarán y formarán parte del acta que será considerada en la siguiente reunión ordinaria.

La Junta Directiva para la ejecución apropiada de las atribuciones establecidas en este artículo podrá utilizar cualquier método electrónico de comunicación que permita su constatación posterior por escrito.

ARTÍCULO 31. Se considerará *ipso facto* vacante el cargo del director que no asista al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones en tres (3) meses consecutivos, salvo licencia previa y justificada otorgada por la propia Junta Directiva.

Las vacantes que ocurran por ese o por cualquier otro motivo serán reemplazadas de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Junta Directiva de APEDE, las cuales deberá ejercer:

- a) Mediante decisiones adoptadas durante sus reuniones ordinarias o extraordinarias, sean estas de manera presencial, híbrida o virtual.
 1. Aprobar o improbar, a propuesta del presidente y sin modificaciones, los nombramientos de dignatarios de la Asociación, al igual que la designación de los presidentes de las comisiones de trabajo.
 2. Aprobar y presentar a la consideración de la Asamblea General el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo para su ejercicio anual;
 3. Aprobar y modificar la reglamentación del Estatuto cuando se considere pertinente;
 4. Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los socios y el monto de las mismas;
 5. Admitir, otorgar licencias, suspender por sanción, cesar por la pérdida de la condición de ejecutivo de empresa y expulsar los socios, de conformidad con el Estatuto y la reglamentación que la Junta Directiva establezca;
 6. Comprar, vender o gravar bienes inmuebles con autorización previa de la Asamblea General;
 7. Designar y destituir al Director Ejecutivo;
 8. Modificar y aprobar el Reglamento Interno, cada vez que fuese del caso hacerlo, la escala salarial y la distribución de funciones de los empleados;
 9. Aprobar la afiliación y la desafiliación de la Asociación a entidades nacionales o internacionales que tengan objetivos similares; y,
 10. Aprobar proyectos autofinanciables, que no estén considerados en el presupuesto vigente; y,
 11. Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto.
- b) Ya sea por escrito o por correo electrónico, sin necesidad de reunión, o en el transcurso de las mismas:
 1. Dirigir la Asociación, velando por su buena marcha administrativa, el apropiado manejo de su patrimonio y bienes, así como la ejecución de actividades dirigidas a la realización de sus objetivos;
 2. Aprobar o improbar; a propuesta del Presidente y del secretario respectivo, sin modificaciones, los nombramientos o remociones de Presidentes de las Comisiones Permanentes y de los representantes permanentes de la Asociación en las instituciones en que la APEDE tenga representación o de las que forme parte, y orientar la política de actividades a seguir por los organismos de la Asociación o por sus representantes;
 3. Modificar las partidas presupuestarias aprobadas sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea General, pero sin incrementar el monto total de los egresos aprobados.
 4. Organizar las actividades de la Asociación;
 5. Aprobar las compras de los bienes muebles requeridos, la venta de los mismos y la contratación de servicios de conformidad con los procedimientos de concursos de precios;
 6. Censurar al personal de confianza de la APEDE, en cuyo caso quedarán inmediatamente despedidos; ya sea por escrito o por correo electrónico sin necesidad de reunión o en el transcurso de las mismas.
 7. Las demás atribuciones que se establezcan.

CAPÍTULO 5 DIGNATARIOS

ARTÍCULO 33. Los dignatarios de la APEDE son los siguientes:

- Presidente(a)
- Expresidente(a) Inmediato
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a) General
- Subsecretario(a) General
- Secretario(a) de Finanzas
- Subsecretario(a) de Finanzas
- Fiscal
- Secretario(a) de Asuntos Internos y Metas
- Secretario(a) de Asuntos Nacionales y Enlace con los Capítulos
- Secretario(a) de Educación y Cultura
- Secretario(a) de Asuntos Empresariales y Gremiales

El cargo de presidente será escogido por votación directa de conformidad con el Estatuto y el de Expresidente Inmediato lo ocupará quien haya ejercido la presidencia durante el ejercicio anual anterior. En caso de reelección, no aplicará la figura del Expresidente Inmediato. Los demás cargos se distribuirán entre los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva electa se reunirá cuantas veces sea necesario antes de tomar posesión a fin de preparar sus proyectos de presupuesto, plan de trabajo y organizar su período de gobierno. En su primera reunión el presidente electo propondrá y la Junta Directiva electa aprobará, sin modificaciones, los nombramientos de dignatarios, excepto el de expresidente, entre los nuevos directores electos.

El proyecto de presupuesto y el plan de trabajo serán presentados a consideración de la Asamblea General ordinaria del mes de agosto, cumplido lo cual se tendrán por aprobados en el caso de que la Asamblea no los hubiere rechazado o no llegare a adoptar decisión al respecto. Si dichos proyectos fueren rechazados, la Junta Directiva electa deberá optar entre acogerse a los del año anterior o presentar nuevos proyectos hasta que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Las funciones de los dignatarios serán establecidas en el Reglamento Interno que establezca la Junta Directiva.

El presidente será el representante legal de la APEDE, presidirá las reuniones de los organismos de gobierno de la Asociación y coordinará la labor de los demás dignatarios y del Director Ejecutivo.

El Reglamento Interno, que dicte la Junta Directiva, distribuirá la labor de supervisión y coordinación de las comisiones entre las Secretarías. Los secretarios informarán a la Junta Directiva sobre el trabajo de las Comisiones y sus necesidades.

CAPÍTULO 6 ELECCIONES

ARTÍCULO 36. Para ocupar los cargos de directores y dignatarios y, por lo tanto, ser candidatos a tales posiciones o sustituidos en caso de vacantes, se requiere, además de haber pertenecido a la Asociación por dos (2) años como socio activo, haber sido miembro de una Comisión de trabajo.

En el caso del presidente debe haber pertenecido a la Asociación por tres (3) tres años como socio activo, presidente de una Comisión de trabajo y director.

Quien haya sido electo al cargo de Presidente podrá ser reelecto solamente por un periodo consecutivo, sin perjuicio de que pueda nuevamente aspirar a la presidencia de la APEDE en periodos posteriores al que sigue inmediatamente a su mandato inicial.

ARTÍCULO 37. Las elecciones para la renovación de la Junta Directiva se celebrarán dentro de los últimos quince días del mes de junio de cada año.

La Junta Directiva en ejercicio, en el mes de abril anterior, adoptará y divulgará ampliamente las medidas necesarias para facilitar la celebración de las elecciones y especialmente dispondrá acerca de lo siguiente:

- a) Instalar la Junta de Elecciones, la cual estará integrada por siete Expresidentes de la Asociación, ninguno de los cuales podrá ser, a la vez, miembro del Consejo de Ética.
- b) Fijar el día laboral dentro de la segunda quincena de junio en que se celebrarán las elecciones.
- c) Determinar el período electoral que será de las cinco (5) semanas que preceden el día de las elecciones y se dividirá así:
 1. La etapa de postulaciones: que será de las tres (3) primeras semanas; y,
 2. La etapa de campaña electoral: que consistirá en las dos (2) últimas semanas de dicho período.

Desde la fecha en que la Junta Directiva adopta las medidas contempladas en este artículo hasta la conclusión del proceso de elecciones no se podrá modificar las disposiciones y reglamentos referentes a las elecciones.

ARTÍCULO 38. Para instalar la Junta de Elecciones, el Presidente de APEDE, reunirá a los socios Expresidentes, una vez la Junta Directiva disponga lo previsto en las secciones b. y c. del artículo 39. En la reunión se escogerá, por sorteo entre todos los Expresidentes activos a los siete que integrarán la Junta de Elecciones. El presidente de la Junta de Elecciones será elegido por los miembros de dicha Junta.

En el caso de que uno o más de los seleccionados no puedan o estén impedidos para formar parte de la Junta de Elecciones, serán sustituidos, igualmente, mediante sorteo llevado a cabo por los otros integrantes de la Junta de Elecciones.

No se podrá ser miembro de la Junta de Elecciones y candidato o hacer proselitismo al mismo tiempo.

Si la Junta de Elecciones considera necesario estimular la presentación de candidaturas, nombrará para ello, una comisión especial de Expresidentes; pero, los miembros de dicha comisión no podrán formar parte de la Junta de Elecciones.

ARTÍCULO 39. El Reglamento Interno, que dicte la Junta Directiva, regulará el proceso de elecciones a fin de garantizar que sea democrático, honesto, libre y brinde igualdad de oportunidad a todos los socios activos con derecho a ser candidatos.

La Junta de Elecciones conducirá al proceso electoral y de escrutinios. Para tal efecto podrá tomar todas las disposiciones que considere para la debida celebración de las elecciones, siempre que no se contravengan con el Estatuto o los Reglamentos Internos que dicte la Junta Directiva.

Las decisiones de la Junta de Elecciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sus reuniones, siempre que los asistentes no sean menos de tres (3). Las disposiciones acerca de si los socios reúnen o no los requisitos para ser candidatos requieren de cuatro (4) votos; y serán finales y definitivas.

El trabajador de la Asociación que, a juicio de la Junta de Elecciones, participe en el proceso electoral para promover la postulación o apoyar a cualquier candidato será inmediatamente despedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Se elegirán por separado al Presidente de los diez (10) Directores por elegir. Cada socio tendrá derecho a un voto para Presidente y hasta diez (10) votos para los otros Directores a elegir.

El (la) candidato (a) Presidente (a) no podrá ser candidato al cargo de Director (a). El (la) candidato (a) al Consejo de Ética no podrá correr a ningún otro cargo de elección.

Resultarán electos el candidato a Presidente que obtenga mayor número de votos para dicho puesto y los diez (10) candidatos a directores con mayor cantidad de votos. Los empates se decidirán por sorteo.

TÍTULO TERCERO **GESTIÓN**

CAPÍTULO 7 **CAPÍTULOS DE APEDE**

ARTICULO 41. La APEDE, a través de su Junta Directiva, podrá autorizar la formación de Capítulos, en cualquier provincia, región o distrito de la República de Panamá y serán identificados con el nombre de “Capítulo de la APEDE en”.

ARTÍCULO 42. Previo a la aprobación de Capítulo, se requiere que el mismo cumpla un proceso de formación que garantice su viabilidad.

Dicho proceso se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) El grupo que desee organizarse como Capítulo deberá:
 1. Contar con no menos de diez (10) miembros afiliados a la APEDE, residentes fuera de la provincia de Panamá, que reúnan los requisitos exigidos para ser socios activos y se comprometan formalmente a organizar y mantener activo el Capítulo.
 2. Cada miembro del Capítulo pagará una cuota mensual establecida en 50% de la cuota regular de socio activo ejecutivo de la APEDE.
 3. El Capítulo estará conformado por:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Secretario de Finanzas
 - Fiscal

La elección de estos dignatarios será por decisión propia del Capítulo y las mismas deberán comunicarse a la Junta Directiva de la APEDE.

- b) La Junta Directiva de la APEDE estudiará la solicitud de formación del Capítulo y, si la encuentra viable, dará su autorización para la formación del mismo, con el respectivo apoyo y seguimiento.

ARTÍCULO 43. El período de formación no será mayor de tres (3) meses, contados desde la fecha en que la Junta Directiva de la APEDE otorgue la autorización contemplada en el Artículo 44, Acápito b del Estatuto.

Según lo determine la Junta Directiva, pueden existir varios Capítulos por provincia, o bien un Capítulo representativo de una o más provincias.

El Capítulo deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar a cabo actividades asociadas a su plan de trabajo y celebrar reuniones por lo menos una (1) vez al mes.

- b) Mantener debidamente informada a la Junta Directiva de la APEDE, con periodicidad razonable, acerca de su funcionamiento y actividades, y responder en forma oportuna los requerimientos de información solicitados.
- c) Las representaciones locales que ejerzan los miembros de los Capítulos de la APEDE deberán contar con la autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Los Capítulos tienen la obligación de cumplir con el Estatuto y cualesquiera reformas que se le hicieren a los mismos.
- e) Los Capítulos no contraerán obligaciones económicas sin la autorización previa y escrita de la Junta Directiva de la APEDE.
- f) Solo se utilizará el nombre de la APEDE en lo que corresponda al Plan de Trabajo y lineamientos estratégicos de la Asociación.
- g) Los Capítulos deberán reconocer en todo momento que el nombre de Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, sus derivaciones y sus siglas pertenecen a esta Asociación y están obligados a dejar de usarlo en su identidad inmediatamente la Junta Directiva de la APEDE comunique el retiro de la afiliación, de ser el caso, como Capítulos o inmediatamente la Junta Directiva de la APEDE le comunique que debe dejar de usarlo por considerarlo inapropiado.

Si cumplido el período de formación, el Capítulo no cumple con los requisitos indicados en el Capítulo 7, Artículo 44, Acápito “a” de este Estatuto, cesará de inmediato la autorización para actuar o funcionar como tal.

ARTÍCULO 44. Los miembros pueden pertenecer a las comisiones de la APEDE y sus respectivos presidentes podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva de la APEDE podrá cancelar, en cualquier momento y mediante resolución motivada, la autorización para funcionar como Capítulos. La disolución de un Capítulo no significa, necesariamente, que sus miembros dejen de pertenecer a la APEDE.

ARTÍCULO 46. Se establece el Consejo de Enlace Nacional, integrado por:

- a) Presidente de la APEDE, quien lo presidirá o, el Vicepresidente, en caso de ausencia del titular.
- b) Los Presidentes de los Capítulos o los Vicepresidentes, en caso de ausencia del titular.
- c) El Secretario General de la APEDE.
- d) El Secretario de Asuntos Nacionales y Enlace con los Capítulos.
- e) La Dirección Ejecutiva de la APEDE.

Los Presidentes de los Capítulos en formación tendrán derecho a voz en el Consejo de Enlace Nacional.

El Consejo de Enlace Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva de la APEDE o a solicitud de dos (2) de sus Capítulos.

El Consejo de Enlace Nacional contará con un Coordinador, el cual será un colaborador de la APEDE, quien trabajará bajo la Dirección Ejecutiva de la APEDE.

CAPÍTULO 8 **COMISIONES**

ARTÍCULO 47. Las comisiones de trabajo no tienen necesariamente, que esperar directrices de parte de la Junta Directiva para iniciar proyectos, análisis, eventos, etc. Las mismas tendrán iniciativa para presentar consejos, opiniones y actividades que generen ingresos directamente a la Asociación. Las actividades planificadas con el propósito de generar ingresos requerirán la expresa aprobación de la Junta Directiva.

Los presidentes o miembros de las Comisiones de Trabajo, salvo autorización de la Junta Directiva, no podrán formular opiniones en nombre de la APEDE o de las Comisiones que presiden, a los medios de comunicación social.

ARTÍCULO 48. Las actividades de la APEDE serán desarrolladas por comisiones integradas por los socios. Todo miembro tiene el derecho de pertenecer a una o más de las Comisiones Permanentes de la Asociación.

Se considerará *ipso facto* vacante el cargo del presidente de la Comisión cuando no asista al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones en (2) dos meses consecutivos, salvo licencia previa y justificada otorgada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. Habrá dos clases de comisiones: las Permanentes y las Especiales. Las Comisiones Permanentes serán aquellas establecidas para llevar a cabo actividades, investigar o estudiar asuntos de permanente y reiterando interés para la Asociación, los cuales deberán estar relacionados con los objetivos de la APEDE.

Las Comisiones Especiales podrán ser creadas para llevar a cabo actividades, investigar o estudiar asuntos concretos y transitorios de interés para la APEDE.

ARTÍCULO 50. La nomenclatura de las Comisiones Permanentes, sus dignatarios, facultades y modo de funcionar, incluyendo la sustitución de sus dignatarios por motivos justificados, será establecida, por la Junta Directiva, en el Reglamento Interno anualmente por encargo del mismo organismo que la estableció.

Los miembros de las Comisiones Especiales serán designados y sustituidos por el organismo que las establece.

Dentro del mes siguiente a su nombramiento, las comisiones deberán presentar a la Junta Directiva su plan de trabajo, incluyendo en el mismo el presupuesto de ingresos y egresos, a fin de que sea aprobado o rechazado, con o sin modificaciones.

CAPÍTULO 9 **CONFERENCIA ANUAL DE EJECUTIVOS**

ARTÍCULO 51. Anualmente, en la fecha y con el temario que determine la Junta Directiva APEDE celebrará la Conferencia Anual de Ejecutivos designada como la CADE.

Las CADEs tendrán por objeto estudiar los asuntos relacionados con la administración de empresas, así como posibles soluciones a los problemas nacionales.

ARTÍCULO 52. Todos los socios activos ejecutivos deberán participar en la CADE y pagarán la cuota que se establezca para ello.

Los CAPÍTULOS podrán celebrar sus propias conferencias anuales.

CAPÍTULO 10 **EDITORIAL EJECUTIVA**

ARTÍCULO 53. La Editorial Ejecutiva es una institución de la APEDE, para la divulgación por cualquier medio, de información de interés y utilidad para el ejecutivo de empresa y del público, con el fin de contribuir al conocimiento técnico, cultural, económico y social del país.

ARTÍCULO 54. La Editorial Ejecutiva será autónoma en su funcionamiento. El Reglamento Interno, dictado por la Junta Directiva, determinará sus organismos de gobierno, así como la forma y requisitos para escoger sus integrantes. El presupuesto anual será distinto al de la APEDE, pero sujeto a los requisitos que establecen los artículos 64 y 65 de este Estatuto, a su ejecución por la propia Editorial Ejecutiva y al examen, auditoría y fiscalización de la Asociación.

TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 11 DESPACHO

ARTÍCULO 55. El Director Ejecutivo administrará las oficinas y actividades de la APEDE bajo la supervisión de la Junta Directiva y dirección del Presidente. El nombramiento de un socio activo como Director Ejecutivo de la APEDE, conlleva otorgarle licencia, por lo que quedará suspendido en sus derechos y obligaciones como tal hasta que deje el cargo de Director Ejecutivo. Si no fuere socio, deberá esperar su separación definitiva del cargo para solicitar su ingreso a la APEDE.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo:

- a) Nombrar y despedir al personal de confianza, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y despedir a los empleados.
- c) Ejecutar las decisiones administrativas de la Junta Directiva de conformidad con las instrucciones recibidas.
- d) Ejecutar el presupuesto, tanto de ingresos como de egresos, e informar a la Junta Directiva mensualmente sobre los resultados financieros de la Asociación.
- e) Dirigir y supervisar el trabajo del despacho u oficinas de la APEDE.
- f) Delegar parcialmente en los jefes de departamento sus atribuciones y responsabilidades.
- g) Distribuir el trabajo entre los departamentos y empleados de la Asociación y
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que establezcan este Estatuto o el Reglamento Interno.

***por un error involuntario en el proceso de numeración, se omitió el CAPÍTULO 12.**

ARTÍCULO 57. El despacho de la APEDE consiste en sus oficinas y las actividades administrativas, secretariales, contables y financieras llevadas a cabo por sus funcionarios y empleados, dentro o fuera de sus instalaciones.

El Reglamento Interno, que dicte la Junta Directiva y el Reglamento Interno de Trabajo de la Asociación, establecerán las disposiciones necesarias para que dicho Despacho se lleve con integridad, eficiencia y efectividad.

CAPÍTULO 13 PATRIMONIO

ARTÍCULO 58. El patrimonio de la APEDE será el capital que resulte de restar a sus activos o bienes, los pasivos u obligaciones que contraiga la Asociación. No se tomarán en cuenta los fideicomisos a favor de la Asociación, los fondos o reservas para inversiones, para determinar el patrimonio de la APEDE.

El patrimonio deberá ser mayor al veinticinco por ciento (25%) del total de los activos. Si fuere inferior, la Asociación no podrá, hasta contar con activos que excedan dicha proporción:

- a. Contraer nuevas obligaciones que aumenten el pasivo a largo plazo y mediano plazo.
- b. Incurrir en compromisos a corto plazo que no sean pagaderos con el flujo promedio de ingresos mensuales del año anterior.

Así mismo, mientras se restituya el patrimonio mínimo establecido en este artículo, deberán incluirse en el presupuesto anual las partidas presupuestarias para hacer progresivamente

los pagos o reservas necesarias para incrementar el patrimonio mediante el plan que se aprueba con el propósito de lograr ese objetivo.

ARTÍCULO 59. Además de las reservas legales habrá una reserva de capital líquida que deberá ser no menor del diez por ciento (10%) de los egresos promedio anuales de la Asociación durante los tres (3) períodos anuales anteriores.

Mientras dicha reserva no esté constituida o restituida, según fuere el caso, el presupuesto anual de la APEDE tendrá una partida del cinco por cinco (5%) de los ingresos destinados a integrar dicha reserva.

La reserva de capital sólo podrá ser utilizada para cubrir emergencias por falta de liquidez que no permita pagar con los ingresos corrientes de la Asociación gastos corrientes, operativos y recurrentes relacionados con el pago de planilla, electricidad y mantenimiento de los activos fijos. El uso de la reserva deberá ser autorizado de la manera prescrita en el presente Estatuto y el fondo deberá restituirse de la manera prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 60. Los socios, mientras lo fueren o al dejar de serlo, no tendrán derechos sobre los activos o el patrimonio de la APEDE.

Los aportes, cuotas, donaciones o cualesquiera otras contribuciones que incrementen el activo o el patrimonio de la Asociación, sean de los socios o de otras personas, no darán derecho alguno sobre su patrimonio o sobre los activos; salvo que se trate de bienes dados en fideicomiso que lleven la condición de darle a sus bienes un destino especial al dejar de cumplir la condición específica para la cual se otorgaron.

En caso de disolución de la APEDE, sus activos y patrimonio pasarán a la institución privada que disponga la Asamblea General y que cuente con objetivos, principios y misión semejantes a los de esta Asociación.

CAPÍTULO 14 **FINANZAS**

ARTÍCULO 61. La Asociación y cualquier otra organización perteneciente a la APEDE llevarán su contabilidad de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y cada ejercicio anual será examinado por una firma de auditores públicos autorizados de reconocido prestigio.

Copia de los balances de situación, informes de ingresos y egresos, así como de los estados de situación de los fideicomisos estarán a disposición de los socios.

ARTÍCULO 62. El presupuesto anual de la Asociación se subdivide en:

- a. Ingresos y egresos.
- b. Inversiones en activos fijos.
- c. Flujo de caja.

Salvo por las excepciones contempladas en este Estatuto, todo egreso y compromiso que contraiga la APEDE deberá estar previsto en dicho presupuesto.

El período de vigencia y ejecución del presupuesto será el comprendido entre el primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente.

ARTÍCULO 63. El presupuesto anual, además de los otros requerimientos que establece este Estatuto o disponga el Reglamento Interno, tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Los Ingresos y egresos deberán estar balanceados.

De requerirse y, de manera excepcional, se permitirá que un máximo del quince por ciento (15%) de los gastos anuales, sean financiados con los excedentes líquidos de periodos anteriores, los que tampoco podrán exceder el seis por ciento (6%) del total de los excedentes líquidos.

ARTÍCULO 64. Solo se podrán comprometer o hacer los gastos contemplados en el presupuesto anual, salvo lo contemplado en el Artículo 32, literal a) numeral 10 y literal b) numeral 3.

La Junta Directiva podrá autorizar el manejo de fondos especiales o temporales en cuentas bancarias separadas. El Reglamento Interno que dicte la Junta Directiva, dispondrá los controles, así como la fiscalización de los fondos de la APEDE.

TÍTULO QUINTO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO 15 **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 65. La Junta Directiva dispondrá la manera de resolver las controversias que surjan entre la APEDE y sus miembros.

Los socios o ex socios inconformes con la APEDE o cualquiera de sus organismos, y que consideren haber sido afectados en sus legítimos derechos como socios, deberán someter sus reclamos a la Junta Directiva de la APEDE. Ésta organizará, durante los siguientes quince (15) días hábiles, un comité especial de ex presidentes quienes aconsejarán a la Junta Directiva sobre como deberá ésta actuar. Una vez tomada la decisión por parte de la Junta Directiva, ésta comunicará su decisión al o el socio afectado.

ARTÍCULO 66. La Junta Directiva desarrollará y complementará las normas de este Estatuto; pero en ningún caso podrá contradecirlo. En el Reglamento que dicte la Junta Directiva, se podrán organizar nuevos organismos, actividades o modalidades mediante los cuales APEDE pueda desarrollar su gestión y lograr sus objetivos. También podrá reglamentar la Junta Directiva la organización del Consejo de Expresidentes y sus funciones.

Las reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva y las modificaciones que se hagan, tendrán vigencia quince días después de su comunicación a los socios mediante texto que se les remitirá por canales internos correspondientes.

En el Despacho de la APEDE se tendrá disponible para los socios suficientes ejemplares del presente Estatuto y de las reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67. Acordada la disolución de la APEDE, la Asamblea General designará a tres (3) liquidadores que se encargarán de pagar los pasivos de la Asociación con sus activos líquidos, con sus activos fijos o mediante la venta de éstos.

Los saldos líquidos o bienes que quedaren serán dispuestos de la manera prevista en el artículo 61 de este Estatuto.

ARTÍCULO 68. Las presentes reformas a los Estatutos de la Asociación entrarán a regir en la fecha y desde su aprobación. Dicha fecha será conocida como: “fecha de vigencia”.

Disposición Transitoria: La Junta Directiva queda autorizada para:

a-- Reordenar la numeración de los artículos aprobados mediante reformas a los Estatutos aprobados por la Asamblea General el 17 de junio de 1,999 y las siguientes, en consecuencia con las reformas introducidas desde esa fecha, de manera que la secuencia de la numeración sea corrida.

b-- Uniformar en un solo texto los Estatutos vigentes, tomando en cuenta las modificaciones aprobadas desde 1,999 de tal manera que en la versión modificada se aclaren las últimas disposiciones que prevalecen vigentes de acuerdo con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General.

c-- Solicitar las aprobaciones pertinentes de las autoridades, registrar las reformas no inscritas en el Registro Público, así como la versión unificada de los Estatutos.

d-- Para solventar cualquier omisión, error, objeciones o defecto de forma o formalidades que las autoridades deban autorizar para la aprobación de las reformas o su inscripción en el Registro Público estimen necesarias a fin de obtener su registro, siempre que no se afecte lo aprobado por esta Asamblea.

ARTÍCULO 69. Todo socio de la APEDE deberá mantener una conducta ética y de solvencia moral en el ejercicio de sus actividades profesionales y personales. Así mismo deberá mostrar valores como:

- Civismo
- Responsabilidad
- Transparencia
- Honestidad
- Rendición de Cuentas

El Código de Ética de la APEDE desarrollará lo contemplado en este Artículo.

ARTÍCULO 70. Requisitos para ocupar los cargos en los Capítulos:

Se establece como único requisito el tener un (1) año como socio activo para ser Presidente o Director del Capítulo. Se exceptúan de esta disposición, los Capítulos en Formación y los que tengan menos de un (1) año. La Junta de Elecciones tendrá la facultad de aprobarlo o improbarlo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO 16 **INCORPORACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

ARTÍCULO 71. Se crea el Consejo de Gobierno Corporativo para promover sanas prácticas de gobernanza y gestión organizacional e institucional, que apoye los procesos de dirección, monitoreo y rendición de cuentas de la APEDE así como también la alineación institucional para el logro de sus objetivos estratégicos su visión y su misión.

ARTÍCULO 72. La Asamblea General aprobará o improbará, a propuesta de la Junta Directiva, el Código de Gobierno Corporativo.

El Código de Gobierno Corporativo es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Asociación. En concreto, establece las relaciones entre la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Trabajo, Capítulos, Consejos, la Administración y el resto de las partes interesadas.

ARTÍCULO 73. Conformación del Consejo de Gobierno Corporativo:

El Consejo de Gobierno Corporativo estará integrado por cinco (5) socios nombrados por la Junta Directiva, cuyo periodo de rotación no podrá ser menos de dos (2) años. Los mismos serán nombrados en el mes de agosto de cada año, de conformidad con la finalización de su periodo para el cual fueron nombrados.

El(la) Fiscal de la Junta Directiva será el Director de Enlace con el Consejo de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 74. Funciones del Consejo de Gobierno Corporativo:

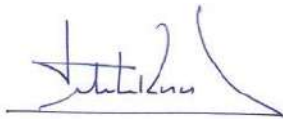
- a) Asistir a la Institución en la vigilancia y supervisión de los sistemas de control interno y procesos de administración de riesgos.
- b) Vigilar que la APEDE actúe dentro de los principios de integridad, transparencia, fluidez de la información, equidad responsabilidad y lealtad.
- c) Velar por el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo por parte de todos los organismos de la APEDE.
- d) Revisar y recomendar a la Junta Directiva iniciativas de cambio a los Estatutos o a cualquier reglamento que afecte el desempeño de un buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO 75. Para ser miembro del Consejo de Gobierno Corporativo se requiere:

- a) Ser socio activo de la APEDE con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
- b) Tener experiencia, formación o haber participado en proyectos o comités relacionados con el gobierno corporativo.
- c) Haber participado activamente en comisiones de trabajo de la APEDE.
- d) Contar con antecedentes personales que demuestren idoneidad y conductas éticas.
- e) No haber sido condenado por delitos contra la fe pública, ni estar cumpliendo penas impuestas por un Tribunal de Justicia incluyendo, aunque sin limitarse, a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Estos estatutos fueron aprobados el jueves 03 de agosto de 2023.

Esta acta ha sido refrendada por el Presidente y Secretaria de la asociación.



Temístocles Rosas
Presidente



Sofía Millán
Secretaría General